

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Derecho: Trabajo	
Artículos: 27	
	_
Tipo de Normativa: Internacional	
Nota: La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad fue aprobada en 2007 por la Asamblea General	
de Naciones Unidas, siendo el segundo tratado internacional vinculante específico, luego del interamericano. Se trata de reafirmar los	
derechos humanos ya proclamados en otros instrumentos, pero con herramientas y definiciones que permitan que las personas con	
discapacidad puedan gozar de los mismos derechos sin discriminaciones ni vulneraciones de ningún tipo basadas en su situación de discapacidad.	
La Convención hace especial hincapié en algunos derechos específicos como el derecho a vivir independientemente y ser incluido en la	
comunidad, a la movilidad, habilitación y rehabilitación. Se establece que los países deben crear conciencia de los derechos humanos de	
las personas con discapacidad, y garantizar el acceso a las carreteras, edificios, y la información.	
También se reafirman derechos de todas las personas que -teniendo en cuenta la situación en la que se encuentran muchas personas con	
discapacidad- requieren de una especial atención como el derecho a un nivel de vida adecuado, la participación en la vida política y	
pública, y la vida cultural, la recreación y el deporte. La Convención cuenta con un Protocolo Facultativo	
(https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx (https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OptionalProtocolRightsPersonsWithDisabilities.aspx)) que establece las	
competencias del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para recibir y entender en las comunicaciones de personas o grupos que vean vulnerados sus derechos o los de otras personas por su situación de discapacidad.	
En relación a los DESCA, en el artículo 4 numeral 2 se repite la fórmula adoptada por el Pacto Internacional de Derechos Económicos,	
Sociales y Culturales: los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea	
necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin	
perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.	
En relación al derecho al trabajo, en el artículo 8, se insta a la toma de conciencia de los Estados, quienes deberán sensibilizar a la	
sociedad, luchar contra los estereotipos, y promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas	
con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral. El artículo 27 está enteramente dedicado	
al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, reconociendo el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad	
de condiciones con las demás, en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles y en el que puedan gozar	
de todos los derechos laborales, incluido el derecho a sindicalizarse.	
El mismo artículo establece también que deben promoverse oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de	
cooperativas y de inicio de empresas propias; que el sector público debe emplear a personas con discapacidad así como promover su	
empleo en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes. Además, los Estados deberán asegurarse que las personas con	
discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el	
trabajo forzoso u obligatorio.	
trabajo torzoso a ostigatorio.	
Aprobación: 2006	
	_
Entrada en vigor: 2008	
	_
Año de ratificación: 2008	
	_
Ley: 18.418	

Texto completo: Enlace (https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf)